



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CÁCOTA. N de S.

PROCESO: PERTENENCIA

RADICACION: 54-125-40-89-001-2021-00039-00

Cácota, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

El señor **LUIS CARLOS PEDRAZA SANDOVAL**, a través de apoderado judicial, presentó la presente demanda de Pertencia, contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ANASTACIO COTE (Q.E.P.D) Y ANA GERTRUDIZ VERA GRANADOS VIUDA DE COTE (Q.E.P.D) Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**, a fin de que se declare que ha adquirido por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de dominio un predio identificado con matricula inmobiliaria No 272-51705 ubicado en la carrera 8 No 3-83 Barrio Centro de Chitagá; a cuya admisión se procedería, si no se observaran las siguientes deficiencias que deberán ser corregidas, so pena de rechazo (art. 90 del C.G.P):

1. En cuanto a la prueba de testigos, de conformidad con lo establecido en el art. 212 del C.G.P. deben enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial especificándose sobre qué versará, no en forma genérica como aparece en la demanda.
2. Asimismo conforme al art. 6° del Decreto 806 de 2020 infórmese el canal digital donde deben ser citados o notificados los testigos y el demandante si se conoce. En caso de no poseer correo electrónico deberá informarse en este sentido.
3. Toda Vez que, se pretende instaurar demanda en contra de herederos indeterminados deberá darse cumplimiento a las disposiciones del art. 87 del C.G.P., esto es, manifestar si se conoce del inicio del proceso de sucesión y en caso tal deberá aportarse copia de la providencia de apertura y dirigir la demanda en contra de los herederos reconocidos en aquel.
4. Para efectos de la posterior inclusión en el Registro Nacional de Personas emplazadas y evitar futuras nulidades, es menester que respecto de la demandada **ANA GERTRUDIZ VERA GRANADOS VIUDA DE COTE (Q.E.P.D)**, y en aras de constatar e individualizarla plenamente a la citada, deberá aclarar y/o especificar si se trata de la misma persona que está inscrita en el Certificado especial, habida cuenta que la misma figura en el citado documento como **ANA VERA DE COTE**.
5. Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del Art. 93 del C.G.P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se ordena a la parte actora que presente la demanda debidamente **INTEGRADA** en un solo escrito, so pena de tenerla por no subsanada.
6. Deberá allegar copia de las correcciones solicitadas, para anexarlas a la demanda, en formato pdf a través del correo electrónico institucional jprmCACOTA@cendoj.ramajudicial.gov.co.

LA DECISIÓN:

Se inadmitirá la demanda, y se concederá el término de cinco días para que la parte actora, subsane las irregularidades antes anotadas de forma integral, so pena de rechazo (art. 90 del C.G.P.).

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Cácuta Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda y conceder un término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas de forma integral, so pena de rechazo, (art. 90 del C.G.P.).

SEGUNDO: Deberá aportar copia de las correcciones solicitadas para anexarlas para anexarlas a la demanda, en formato pdf a través del correo electrónico institucional.

TERCERO: Se reconoce al Doctor **LEONARDO ALFREDO TORRES PEÑA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



JOSE EDUARDO DURAN SOLANO
JUEZ

Firmado Por:

Jose Eduardo Duran Solano
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
N. De Santander - Pamplona

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8b02dbe355d0931377e797a4530f4630e6016442ba56415c4033dfd2ceb9bf3

Documento generado en 23/08/2021 02:38:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>